

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N°. 541744089001-2022-00097-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en calidad de apoderado del banco AGRARIO DE COLOMBIA, poder que le fuera otorgado por EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ en su calidad de Apoderado General Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico (Banco Agrario) y en contra de MARIA LIGIA RINCON y NELLY RINCON RODON, para si es del caso librar mandamiento de pago.

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, este despacho determina que la misma no cumple con todos los requisitos exigidos por la normatividad, y específicamente con lo regulado en el Artículo 468 del Código General del Proceso en su numeral primero inciso dos.

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR Mandamiento de Pago en Cuantía Menor, en la presente acción iniciada por el banco AGRARIO DE COLOMBIA identificado con NIT 800.037.800-8 y en contra de MARIA LIGIA RINCON y NELLY RINCON RODON

SEGUNDO: CONCEDER cinco días hábiles a la parte, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para que actúe como apoderado del Banco AGRARIO DE COLOMBIA, y conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO

